CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 800.06.03-008-2026

Entre los suscritos: ARIEL ANTONIO BERMÚDEZ BELTRÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Zarzal, identificado con la cédula de ciudadanía no 94.226.204 DE ZARZAL VALLE, quien actúa en su calidad de gerente del instituto municipal de vivienda de interés social y reforma urbana del municipio de Zarzal "INVIZA", con NIT 821.001.122-3 nombrado mediante decreto municipal No. 180.03.03.1565 DE JULIO 15 DEL 2025 y acta de posesión No. 171.02.25-016 DE JULIO 15 DEL 2025, suscrita por el Alcalde Municipal de Zarzal Valle del Cauca, y en ejercicio de la competencia para contratar otorgada por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, numeral 3º, literal b), actuando en nombre y representación del INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA - INVIZA con NIT. 821.001.122-3, quien para los efectos del presente contrato se denomina la Entidad Estatal Contratante, por una parte; y por la otra, VASQUEZ SANCHEZ CONSULTORIAS Y ASESORIAS S.A.S. identificado(a) con cedula de ciudadanía número 901551833-0 de Zarzal - Valle de Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9.del Decreto 1082 de 2015, procede dentro de la modalidad de Contratación Directa, la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, siempre que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia relacionada con el área que se trate. b) Que, en atención a lo consignado en los Estudios Previos para este contrato, es necesario para la entidad contar con los servicios de una persona con idoneidad y experiencia para el desarrollo del objeto contratado. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO: PRESTAR APOYO PROFESIONAL EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, EN LOS PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y POSCONTRACTUALES QUE ADELANTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE ZARZAL "INVIZA"., acorde con los estudios previos y la propuesta que hace parte integral de este contrato. SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de los deberes señalados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: En desarrollo del presente contrato el contratista se obliga a: A). Ejecutar lo estipulado en el objeto de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista B). Para el pago y para la liquidación del contrato, EL CONTRATISTA, debe presentar los documentos que requiera el supervisor del trabajo ejecutado. C) Para el pago y la liquidación del contrato, el CONTRATISTA, debe presentar los pagos mensuales a seguridad social integral. Así mismo desarrollar las siguientes actividades: 1). Desarrollar actividades de apoyo en la implementación de la dimensión de Direccionamiento Estratégico y Planeación. 2). Desarrollar actividades de apoyo en la implementación de la dimensión de Gestión con valores para resultados. 3). Desarrollar actividades de apoyo en la implementación de la dimensión de evaluación de resultados. 4). Desarrollar actividades de apoyo en la implementación de la dimensión de Información y Comunicación. 5). Brindar apoyo administrativo permanente

a la Gerencia de INVIZA en la planificación, coordinación y seguimiento de las actividades institucionales del Instituto Municipal de Vivienda, de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Zarzal "INVIZA". 6). Apoyar la atención de requerimientos de la sociedad en general y/u organismos de control, preparando información y documentos de soporte solicitados por la Gerencia. 7). Cumplir a cabalidad todo lo consignado en la propuesta y desarrollar el objeto del presente Contrato de acuerdo con los términos establecidos por la gerencia del INVIZA, y previamente acordados en la propuesta. Cumplir con los aportes al sistema de seguridad social integral, en los términos del Parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Acatar las observaciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan en lo que sea necesario por parte del supervisor del contrato. TERCERA. - INFORMES: En cumplimiento de la cláusula primera y segunda del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar un (1) informe de las tareas desarrolladas, para efectos de cancelar cada una de los pagos pactados en el presente contrato y demás informes que le solicite el supervisor. CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. Corresponde a la Entidad Contratante, además de los deberes señalados en el artículo cuarto (4º.) de la Ley 80 de 1993 las siguientes obligaciones especiales: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula quinta. 2) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es por la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE ($21000000) M/CTE y será cancelado al contratista de la siguiente manera: El INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE ZARZAL – INVIZA, pagara al contratista a través de actas parciales, previo cumplimiento de los requisitos, e informe del supervisor sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y acreditación que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social. Los pagos se realizarán de acuerdo al PAC. PARAGRAFO I. EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. PARAGRAFO II. EXCLUSIÓN DE LA MORA: No estará la Entidad Contratante en mora en el pago de la remuneración al contratista mientras éste no presente los documentos soportes de rigor para la realización del trámite correspondiente. PARAGRAFO III. INTERESES MORATORIOS: Las partes contratantes acuerdan que, en caso de mora injustificada de la Entidad Contratante en el pago al contratista de las sumas pactadas en este contrato, esta entidad le reconocerá a aquel, intereses del 0.9% mensual sobre la cuenta morosa. Convienen las partes igualmente que no se causaran intereses sobre los intereses. En caso de que se generen honorarios de abogados contratados por el contratista, los mismos correrán por cuenta de éste. SEXTA. PLAZO DEL CONTRATO: La fecha de inicio del plazo de ejecución del contrato será la fecha en la cual se suscriba entre las partes el acta de inicio del contrato. La fecha de terminación del plazo del contrato será seis(6) meses a la fecha en la cual se suscriba el acta de terminación y/o recibo final del objeto contratado. Para que se pueda realizar la entrega definitiva, el contratista debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el presente contrato. La ausencia o renuencia a suscribir cualquiera de estos documentos, debe interpretarse como un incumplimiento contractual. PARAGRAFO. En ningún caso habrá lugar a prorroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato. SEPTIMA. CLASE DE CONTRATO. Las

partes contratantes declaran que el presente contrato es de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9.del Decreto 1082 de 2015. OCTAVO. MULTAS. En caso de EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, la Entidad Contratante podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, sin superar el total de las multas el 10% del contrato. PARAGRAFO I: La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO II. La imposición de multas se efectuar sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. NOVENA GARANTIA: De conformidad con el Art. 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Art. Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, las garantías no son obligatorias para los contratos allí enunciados, y está incluido el tipo de contrato a suscribir atendiendo a la naturaleza y cuantía del mismo no se exigirá garantía al contratista. DECIMA. EXIGENCIA DE LAS GARANTIAS: De conformidad con el Art. 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Art. Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, las garantías no son obligatorias para los contratos allí enunciados, y está incluido el tipo de contrato a suscribir atendiendo a la naturaleza y cuantía del mismo no se exigirá garantía al contratista.. DECIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL: Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. PARAGRAFO: EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE ZARZAL – INVIZA, hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva de conformidad con la Ley 1150 de julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. DECIMA SEGUNDA. - TERMINACIÒN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÒN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. PARAGRAFO: En caso de que la Entidad Contratante de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, tendrá derecho EL CONTRATISTA a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. DECIMA TERCERA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: La Entidad Contratante, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar

inmediatamente a la Entidad Contratante, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 que prorroga la Ley 1106 de 2006 “por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones”. PARAGRAFO I. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARAGRAFO II. La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARAGRAFO III. Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARAGRAFO IV. Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. DECIMA CUARTA. AUSENCIA DE PRESTACIONES: Por el presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con la Entidad Contratante y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este contrato. **DECIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. EL CONTRATISTA** deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias vigentes). **EL CONTRATISTA** se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copias de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del **CONTRATISTA**, la Entidad Contratante dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **DECIMA SEXTA. CESION**: La Entidad Contratante celebra este contrato en consideración del **CONTRATISTA** y por tal motivo no le será permitido al **CONTRATISTA** la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que la Entidad Contratante considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para la Entidad Contratante. **DECIMA SEPTIMA. SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DECIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN: EL CONTRATISTA** se somete a la vigilancia y control en lo técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico de la ejecución del presente contrato, que se ejercerá a través del funcionario(a) del **INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE ZARZAL – INVIZA** que desempeña el cargo de directora

financiera y que será designado para tal fin, quien ejercerá las siguientes funciones: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes; b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumplan con las condiciones exigidas y ofrecidas por **EL CONTRATISTA;** c) Resolver todas las consultas que le formule **EL CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Comunicar al contratista las determinaciones que tome la Entidad Contratante, sobre los cambios o modificaciones de las actividades, cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; e) Proyectar el acta de inicio y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto; f) verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del **CONTRATISTA** para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas; g) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011**. PARAGRAFO I**. El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al **CONTRATISTA** que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARAGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al **CONTRATISTA**, deberán expedirse o notificarse por escrito. **DECIMA NOVENA: SUJECION DE LOS PAGOS A APROPIACION PRESUPUESTAL**: La Entidad Contratante, se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se imputara al presupuesto de egresos para la vigencia fiscal 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal (**CDP**) No. -CD 00054 del 30 DE JUNIO DE 2026, **PARAGRAFO:** En todo caso, los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensual izado de Caja (**PAC**). **VIGESIMA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los artículos 8º., 9º., y 10º. Del a Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y a Ley 1474 de 2011. **VIGECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** De conformidad con el Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, el presente requiere para su perfeccionamiento la firma de la partes y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal, b) Encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, c) Aprobación de la Garantía **PARAGRAFO:** El presente contrato deberá ser publicado en el **SECOP. VIGECIMA SEGUNDA INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá libre a la Entidad Contratante, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **VIGECIMA TERCERA. ANEXOS DEL CONTRATO**: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: Estudios y documentos previos, propuesta con soportes de idoneidad y experiencia. **VIGECIMA CUARTA. NORMAS APLICABLES**: El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2º del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 81 del Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, especialmente en lo que se refiere a

este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidades, inhabilidades e incompatibilidades a las cuales se somete integralmente **EL CONTRATISTA. VIGECIMA QUINTA. - COSTOS, GASTOS, IMPUESTOS:** Todos los costos, gastos e impuestos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del contrato serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**, quien autoriza a la Entidad Contratante aplicar los impuestos de Ley y hacer las deducciones a que haya lugar, al igual que retener los dineros que por cualquier concepto adeude a la Entidad Contratante. **VIGECIMA SEXTA. - VEEDURIA**. Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artìculo66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **VIGESIMA SEPTIMA. - IDONEIDAD**: Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia del **CONTRATISTA** con relación al objeto contratado. **VIGESIMA OCTAVA. - DOMICILIO: NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las personas que suscriben el presente contrato y a las direcciones indicadas a continuación: **EL CONTRATANTE**: CALLE 11 No. 16B -03 B/ISABELITA **INVIZA. EL CONTRATISTA** Dirección: Carrera 7 No 14 -135 Brisas de los Pinos Casa 12, Tel o Cel. **VIGESIMA NOVENA OCTAVA. -LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en el **INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE ZARZAL - INVIZA** y el domicilio contractual es el **MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA**. Para constancia se firma en el **INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIALY REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE ZARZAL – INVIZA**.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.